

Cipolletti, 27 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ **HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. (Expte. N°CI-01912-F-2026)**, traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 01 de septiembre de 2025 con el Sr.' [DEMANDADO_1]' , correspondiente a **ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL**, respecto de su hijo en común ' [FAMILIAR_1]'.

Manifiesta que si bien desde CIMARC se envió el oficio de retención a la empleadora del alimentante, la misma nunca depositó la prestación alimentaria correspondiente. La misma siempre fue abonada por el alimentante a una cuenta judicial personal de la actora.

Denuncio que la empleadora del alimentante es la firma CBS S.R.L., y que el número de la cuenta judicial abierta oportunamente es [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia S.A. Solicita se libre el correspondiente oficio de retención a la empleadora del alimentante.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450;

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de **ALIMENTOS, RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN y CUIDADO PERSONAL**, que transcrito en su parte pertinente dice:

" Cuidado personal: Las partes acuerdan el cuidado personal de su hijo [FAMILIAR_1] como compartido de modalidad alternada. Régimen de comunicación: Las partes acuerdan que su hijo [FAMILIAR_1] compartirá una semana con cada progenitor acordando como día de cambio el día lunes. El papá lo deja en la escuela y la mamá lo retira y así el lunes siguiente la mamá lo deja en la escuela y el papá lo retira. El abuelo materno colaborará como intermediario en los casos que sea necesaria su presencia. Los abuelos paternos también serán intermediarios.

El régimen alternado comenzara el día lunes 8 del corriente mes.

Por último, las partes acuerdan que en los días especiales (día del papá, mamá, cumpleaños de los mismos) el niño estará con el homenajeado.

Alimentos: El señor [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1], se compromete a pagar a favor de su hijo [FAMILIAR_1] una cuota alimentaria del 20% de sus haberes mensuales más SAC excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos. La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes a partir de septiembre de 2025 mediante retención de la cuota por parte del empleador del requerido que la depositará en la cuenta judicial (Banco Patagonia Cta [CBU_CVU_1]. CBU [CBU_CVU_2]) que ya se encuentra abierta. Se solicita al CIMARC que notifique al empleador los términos del acuerdo a los fines de la retención. Empleador: CBS SRL CUIT [CUIT_CUIL]. Domicilio: Ministro González 470 de la ciudad de Neuquén. El señor [DEMANDADO_1] se compromete a informar por escrito al CIMARC el correo electrónico de su empleador en el plazo de 48 horas.

En el corriente mes el señor [DEMANDADO_1] depositará personalmente la cuota en la cuenta judicial"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Asimismo, librese oficio a la empleadora del Sr.' [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1]' a fin que proceda a retener el 20% de sus haberes mensuales más SAC excluidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Régulense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. MARIANELA HANNDORF, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 435.535) (5 IUS) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para

sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. MARIANELA HANNDORF, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11